



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Criterio Punitivo en la Legislación Peruana sobre la Obligación
Alimentaria, Pisco – 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORES:

Riofrio Claudio, Dorily Jesús (ORCID: 0000-0002-6630-1856)

Mamani Perca, Nancy Rocío (ORCID: 0000-0002-3046-4303)

ASESOR:

Dr. Gerardo Francisco Ludeña González (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia y Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, a nuestros padres por su amor y apoyo eterno, por ser nuestro ejemplo de disciplina y constancia y; a Don Juan Arturo Lora Loza.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos al Dr. Gerardo Ludeña Gonzales, por su orientación en este proceso, a través de sus enseñanzas y la disposición que tiene para con sus alumnos, gracias por todo su apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de operacionalización	19
3.3 Escenario de Estudio	24
3.4 Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6 Procedimiento	26
3.7 Rigor Científico	27
3.8 Método de análisis de datos	28
3.9 Aspectos Éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.3 Discusión y análisis de constructos.....	37
4.3.1 Constructo 1 –	37
4.3.2 Constructo 2 –	39
4.3.3. Constructo 3 _	40
V.CONCLUSIONES	42
VI.RECOMENDACIONES	43
VII. REFERENCIAS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorización	22
Tabla 2: Categorización, Subcategorías y ítems.	22
Tabla 3: Participantes	24
Tabla 4: Validación de instrumentos.....	288
Tabla 5: Criterios sobre el poder punitivo de la Legislación Peruana.....	299
Tabla 6: Criterios que identifican el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Pisco.....	30
Tabla 7: Criterios de la aplicación del poder punitivo.....	31
Tabla 8: Criterios de características y consecuencias de la obligación alimentaria.....	333
Tabla 9: Criterios de interpretación de técnicas	34

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Denuncias del Ministerio Público por OAF - INEI.....	21
Gráfico 2: Sentencias condenatorias por delitos contra la familia.....	22

RESUMEN

En nuestro país existe un problema latente desde hace muchos años en cuanto al derecho de alimentos y el cumplimiento oportuno de la obligación alimenticia, por ello con la presente investigación decidimos investigar si la incidencia del criterio punitivo frente al incumplimiento de la obligación alimenticia resulta ser positiva y cumple su finalidad o por el contrario tiene consecuencias negativas para aquellos que no pueden valerse por sí mismos, como lo son los menores alimentistas. A su vez es preciso indicar que el pago por concepto de alimentos es lo más demandado en instancias judiciales, debido a que es un proceso largo que gira en torno a varias situaciones como son el aumento, disminución y exoneración de la pensión alimenticia.

En ese sentido el presente trabajo tiene como objetivo trazado: fijar, con el empleo de instrumentos metodológicos de qué manera el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación Alimentaria a favor del menor alimentista en el Distrito de Pisco en el año 2018. Asimismo, se busca contribuir en dar nuevos planteamientos a los estudiantes a manera de sensibilizar a los alumnos y profesionales desde las aulas, para la realización de nuevas investigaciones y la ampliación de nuevos conocimientos y planteamientos de soluciones que den fin a la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La investigación tratara un problema férreo y para ello, se ha visto por conveniente aplicar un diseño que acceda a conseguir los objetivos manifestados siendo pertinente un diseño de estudio de caso con enfoque fenomenológico, así mismo se empleara un método natural descriptivo, estableciendo una perspectiva cualitativa.

Palabras claves: Criterio Punitivo, legislación, obligación alimentaria, derecho, alimentos.

ABSTRACT

In our country there has been a latent problem for many years in terms of the right to maintenance and the timely fulfillment of the maintenance obligation, therefore with the present investigation we decided to investigate whether the incidence of the punitive criterion against non-compliance with the maintenance obligation turns out to be positive and it fulfills its purpose or, on the contrary, it has negative consequences for those who cannot fend for themselves, such as minor feeders. At the same time, it is necessary to indicate that the payment for maintenance is the most demanded in judicial instances, because it is a long process that revolves around various situations such as the increase, decrease and exemption of alimony.

In this sense, the present work has as its objective: to establish, with the use of methodological instruments, in which way the punitive criterion of Peruvian legislation achieves compliance with the Alimony Obligation in favor of the minor oblige in the District of Pisco in the year 2018 Likewise, it seeks to contribute in giving new approaches to students in order to sensitize students and professionals from the classroom, to carry out new research and expand new knowledge and proposals for solutions that end the problem of non-compliance of maintenance obligations.

The research will address an ironclad problem and for this, it has been seen as convenient to apply a design that achieves the stated objectives, being relevant a case study design with a phenomenological approach, likewise a descriptive natural method will be used, establishing a qualitative perspective.

Keywords: Punitive Criterion, legislation, maintenance obligation, law, maintenance.

I.- INTRODUCCIÓN

En Perú existe una problemática desde hace varias décadas en cuanto al derecho de alimentos que abarca muchas dimensiones, entre ellas y de manera protagonista, se encuentra la dimensión legal, que abarca desde la legislación hasta la aplicación de normas y posterior ejecución; por ello al identificar un claro problema sobre el criterio punitivo de la legislación vigente en nuestro país, se pretende con la presente investigación dar alcances sobre la problemática planteada, es decir sobre el Criterio punitivo de la legislación peruana y la Obligación alimentaria, en razón de poder coadyuvar a conocimientos exactos de qué manera el criterio punitivo de la legislación logra el deber de cumplir con la obligación alimentaria en el Distrito de Pisco, tomándose en cuenta diversos datos, sobre el penoso problema que gira en torno a los procesos de alimentos y el cual es trascendente y causa de la elevada carga procesal de los juzgados, además de ello y como principal objetivo en pro de aquellos que quieran hacer efectivos sus derechos en cuanto a alimentos se trata, siendo los principales afectados los menores de edad en una sociedad que aun adolece de precariedad.

En el ámbito social, encontramos que la obligación de dar alimentos, es lo más demandado en instancias judiciales, donde se sobre entiende que es a causa de los elevados índices de incumplimiento, ya sea por motivos culturales, económicos, y probablemente sea una sociedad donde prima el principio del individualismo.

Así mismo y sin perjuicio de identificar una nueva situación problemática en el transcurso de la investigación, tenemos el problema legislativo, expresados en la normativa englobada en la Carta Magna y normas de menor jerarquía como el Código Penal, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

En ese contexto, es donde nace la problemática advertida en la presente investigación, siendo pausable fijar dos criterios puntuales, ya sea por el legislador como por el judicador, este criterio vendría hacer el criterio punitivo con respecto al derecho alimentario, siendo un verdadero problema que viene acompañado de contradicciones, donde los efectos sean de forma positiva o negativa, siempre repercutirán, principalmente en los menores alimentistas, lo conveniente es

establecer si el poder punitivo de todos los incumplimientos alimenticios tienen como consecuencia la privación de la libertad, resulta ser distributivo y la medida adecuada; o, hay otras opciones que puedan ser apreciadas, antes de la prisión del alimentante con el fin de que se logre el cumplimiento de la obligación, ya que como es de verse, existen un sin número de obligados privados de su libertad y esto no soluciona la problemática pues el incumplimiento subsiste.

Por lo que la presente investigación tendrá como objetivo una solución más viable para que no se sigan afectando los derechos a los menores alimentistas y tomen medidas legales más efectivas, para el mejor cumplimiento de la obligación alimenticia.

En ese sentido el presente trabajo como primer punto pretende elaborar la formulación del problema, por lo que se procedió a realizar una serie de preguntas con la finalidad de identificar el objeto de estudio y problemática general, planteando así la siguiente interrogante del problema general:

¿De qué manera el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación alimentaria a favor del menor alimentista en el Distrito de Pisco en el año 2018?

Entablando dicho problema general vamos a poder determinar si el criterio punitivo de la legislación peruana, cumple su poder coercitivo para que los padres cumplan con su deber alimenticio en favor de sus menores hijos.

Por lo que es relevante expresar que el problema general planteado en esta investigación cuenta también con problemas específicos: teniendo, así como primer problema específico: ¿De qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre incumplimiento de Obligación alimentaria?, como segundo problema específico se plantea ¿El criterio punitivo es el único o medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Como segundo punto a desarrollarse se establece el objetivo general y específico.

De esta manera, en el presente trabajo de investigación se pudo determinar un objetivo general y dos específicos, presentando así al *objetivo general*, Precisar con el empleo de instrumentos metodológicos si el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación alimentaria a favor del menor alimentista en el Distrito de Pisco en el año 2018.

Como *primer objetivo específico*, Determinar de qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre incumplimiento de Obligación Alimentaria; como *segundo objetivo específico*, Establecer si el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Como tercer punto se desarrollará la justificación social del problema, precisando que, el criterio punitivo de la legislación peruana sobre la obligación alimentaria tiene relevancia social, debido a que por intermedio del presente informe se busca determinar si el criterio punitivo de la legislación peruana influye en el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de menores alimentista o no, como también plantear si el criterio punitivo es el único camino para inferir en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los deudores alimenticios.

Teniendo como Justificación Teórica que, se establecerá de manera clara y precisa la problemática en cuanto al criterio punitivo de la legislación vigente a efectos a efectos de determinar los aspectos teóricos normativos que hacen que no se cumpla la finalidad sobre el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias, estableciendo de manera coherente y lógica las razones que originan dicha omisión.

Como justificación práctica, su finalidad es coadyuvar a la resolución de un problema que genera mucho perjuicio a los menores alimentistas, como lo es la Omisión a la Obligación alimentaria por parte de los demandados, siendo un problema muy recurrente a nivel nacional, así como lograr determinar cuál es el problema con nuestra legislación y la aplicación de la misma por parte de los jueces que hace que el problema subsista a la fecha, para lo cual plantearemos propuestas de solución.

Teniendo como Justificación Metodológica, en base a su importancia jurídico social y, en mérito a que se trata de un problema férreo, se dará empleo de técnicas

e instrumentos metodológicos, con el fin de procesar la información, obteniendo resultados que nos complementaran el análisis teórico doctrinal, logrando así arribar a conclusiones sobre la Obligación alimentaria y la proposición de recomendaciones para dar una solución efectiva a la omisión de la obligación alimentaria y que la normativa vigente y el análisis y aplicación por parte de los magistrados logre la garantía que el alimentista necesita. Viendo por ende aplicar un diseño de estudio de caso para acceder a conseguir objetivos manifestados siendo pertinente un diseño fenomenológico, de método natural descriptivo, bajo un enfoque cualitativo.

Como Justificación Legal, la investigación tiene relevancia legal, ya que permitirá formular alternativas de solución, con el fin de fomentar el cumplimiento de la Obligación alimentaria de forma oportuna; así mismo reducirá la carga procesal en los juzgados del país, y que los magistrados vean alternativas eficaces e idóneas en el deber de cumplimiento por concepto de pagos de pensiones devengadas, estableciendo sanciones que logren dicho objetivo.

Respecto a las limitaciones, en el presente informe de investigación se presentaron limitaciones viables; si bien es cierto, las Universidades tanto pública como privadas de la Ciudad de Ica, no se encuentra mucha bibliografía sobre criterio punitivo de la legislación, siendo esta una de las categorías de unidad de estudio a fundamentar, lo que si se encontró material bibliográfico en abundancia es sobre la obligación alimentaria, por lo cual se buscó material de estudio pertinente en los distintos repositorios académicos de las universidades de nuestro país y universidades extranjeras.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico, iniciamos con las investigaciones previas a nivel internacional como a nivel nacional, sustentándonos con base en libros y tesis de distintos autores, e información de tesis como antecedentes nacionales.

Barrios, (2016) redactó un libro titulado *El Poder Punitivo del Estado y sus Limitaciones*, donde plantea que, “el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada, ambos limitadores del poder punitivo del Estado, no perdieron vigencia, pero están siendo desplazados por otro tipo de intereses y necesidades”. (p.13). Asegurando así el autor que el Estado en el ejercicio de su poder deber de tomar una menor parte en la vida particular de sus habitantes, empero es necesario proteger a la población dentro de un contexto integral, debido a que, con el paso del tiempo y la aparición de nuevos delitos, es necesario que el Estado regule protección a la sociedad, donde con el paso de los años ha elaborado un nuevo catálogo de delitos desplazando así silenciosamente los principios de intervención mínima.

Bohórquez, (2016) en su tesis *Rol del Derecho Penal Frente al Ejercicio del Poder Punitivo del Estado*, de la Universidad de Carabobo - Venezuela, plantea que, se resuelven menos problemas de los que se pretende a través de la aplicación del poder punitivo, por ende el Derecho Penal debe asumir la función de contener el desatino que lo identifica, con la finalidad de que no sobrepase sus límites y termine produciendo terribles consecuencias, por lo que ampliar sus límites es necesario para el mejor desarrollo de la sociedad, así como utilizar otros medios para la resolución de conflictos sociales, dejando de lado emplear el poder punitivo como primera opción. (p.86)

En ese sentido entendemos que, el Estado al ejercer su poder punitivo como principal herramienta ante un problema de trascendencia social vulnera garantías y principios que protegen a la persona, vulnerando a su vez lo establecido por nuestra Constitución en su artículo 1°, donde se sostiene que es primordial para el Estado salvaguardar a la persona humana y el respeto de su decencia, estableciendo dicha protección como fin supremo no sólo del Estado sino también de la sociedad.

Es menester acotar también que, Bohórquez señala que: Dentro de los elementos que origina más poder al Estado, se encuentra el incremento del radio de acción del Derecho Penal el cual es empleado como primera opción, y que con el paso del tiempo se procura amparar más bienes jurídicos a través del castigo penal, no empleando otros medios que podrían ayudar con la solución de distintos casos, sin recurrir a la intervención del Estado, a través de su poder punitivo castigador. (p.86)

Entendiendo así, que el estado puede regular y utilizar medidas alternativas para brindar soluciones ante los problemas que surgen en la sociedad sin recurrir exclusivamente a penalizar las acciones realizadas por el hombre y por ende agrandar el catálogo de delitos que tenemos dentro de nuestro Código Penal Peruano.

Patiño, (2015) en su tesis *El Delito de Inasistencia Alimentaria en el Ámbito Penal Colombiano*, de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia, arriba al siguiente epilogo: “En Colombia, la Constitución de 1991, la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, han priorizado la protección latente de los menores de edad a través del respeto de sus derechos fundamentales, con la finalidad de avalar su desarrollo integral y armónico dentro de la familia”.(p.31).

A su vez también expresa que, desde ejercida la acción de incumplimiento del pago por concepto de asistencia familiar en favor del menor, se genera un castigo penal, situación que no se debe ejecutar, toda vez que el obligado dentro de una cárcel no va a satisfacer las necesidades del menor, por lo que las fiscalías deben adoptar medios procesales que impidan la continuación del proceso y por ende la aplicación del castigo penal bajo la premisa de que el obligado asuma su papel de padre y cumpla con su deber.

Morales (2015) en su tesis *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: La Excepción en la forma de pagar estos derechos*, de la Universidad de Chile, donde se plantea que, El fin del derecho de alimentos es asegurar el derecho a la vida y subsistencia del alimentario, por ello se debe hacer una excepción en la manera de alcanzar el pago de este derecho, debiendo nuestra

legislación estipular apremios a fin de hacer más eficaz la cobranza de las pensiones adeudadas. (p. 222). Señalando así la autora que el estado debe regular todos los medios posibles a fin de garantizar que se ejecute el pago de la cuota por concepto de alimentos, con la finalidad de proteger el derecho, existencia y subsistencia de la persona a la que le asisten los alimentos.

A su vez también expresa la autora que, “para la legislación chilena el órgano contralor de la constitucionalidad ha señalado que el arresto es visto como una medida restrictiva de libertad, más no privativa de la libertad, en razón a que el deudor no está impedido de acudir a su trabajo, pudiendo así obtener medios para hacer el pago de su deuda y ejecutar el cumplimiento de su obligación”. (p.222). Manifestando de esta manera que al no acudir a una medida de ultima ratio como lo es la sanción con pena privativa de libertad originado por incumplir el deber alimentario, se podría adoptar una medida restrictiva de la libertad, medida que no impedirá que el obligado continúe trabajando y que de esta manera pueda asistir a quienes no puedan valerse por sí mismos y que a su vez no queden desamparados.

Cabrera, (2017) en su tesis *La Medida de Apremio Personal por Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis de Jurisprudencia*” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde se plantea que, la Convención Americana de Derechos Humanos a través de su artículo 7°, impide que la libertad sea privada por concepto de deudas, a excepción de casos en los que se encuentren inmersos derechos alimenticios. Excepción que ha sido regulada por el art. 29° de la Constitución de Ecuador relacionado con el art. 137° del Código Orgánico General de Procesos, donde se contempla como medida sancionatoria de carácter civil la privación de libertad, ya que establece que cuando el obligado ha incumplido con la obligación alimenticia por dos meses seguidos, se podrá solicitar la medida de apremio personal al juez encargado, la que puede ser desde 30 días hasta 180 días si es reincidente. (p.114).

Cabrera también expresa que el principio de mínima intervención garantiza que el ejercicio de la acción del Derecho Penal sólo se debe ejecutar en aquellas situaciones donde se ejecuten acciones que vulneren o sean lesivas para la sociedad, reconociendo que se viola el principio de intervención mínima del Estado, ya que sólo se debe privar la libertad de la persona cuando se den actos graves

(delitos), sin embargo dicha figura se vulnera a través del poder punitivo latente, limitando así el derecho que le asiste a los menores alimentistas, como al propio obligado al privarlo de su libertad.

Sobre los antecedentes a nivel nacional encontramos a Pérez, (2017) con su tesis *Poder Punitivo Estatal en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Relación con el Interés Superior del Niño en la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015*, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, quien plantea que en virtud a la investigación y a lo que se ha desprendido de ella como resultados, la sanción por el delito de omisión a la obligación alimentaria desampara la protección del interés superior del niño, en base a los asuntos resueltos por OAF de la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica - 2015.

También manifiesta que, “respecto al caso de Omisión a la Asistencia Familiar los derechos que guardan relación con el interés superior del niño se vienen alterando: como derechos concernientes a su desarrollo físico, moral, espiritual y social, ya que la Sala liquidadora fundamenta el pago monetario como el cumplimiento de la obligación alimentaria, dejando en un segundo lugar los derechos fundamentales del menor.” (p.109).

Por cuanto para el autor, el empleo del ius puniendi del estado solo busca asegurar el pago de la deuda, más no satisfacer lo defendido por el Interés Superior de Niño, como el cuidado y protección de los mismos, aplicando penas privativas de libertad a los deudores alimentarios y dejando el total desamparo a los menores que dependen de lo que les brinden sus progenitores.

Delgado, (2017) en su tesis *Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*, de la Universidad César Vallejo, quien plantea que en mención al objetivo general de la indagación es (detallar el modo en que se ha venido dando la pensión alimenticia en favor del interés superior del niño, niña y adolescente) y en base a ello se da el estudio estadístico. Por tanto, concluye que hay insuficiente aplicación de la Pensión Alimenticia impulsada por parte del obligado alimentario, arribando a que la pensión no está siendo distribuida de manera oportuna en sus obligaciones

elementales del joven, se estaría apartando a la criatura o joven en estado de desnutrición, sin una educación adecuada, sin prestaciones de salud y sin ningún tipo de recreación, generando un total perjuicio y un grave riesgo para el desarrollo del menor.

Jara, (2019) en su tesis *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*, de la Universidad de Piura, plantea que: “El delito de omisión de asistencia familiar no satisface las necesidades y derechos de una persona que plantea alimentos en una jurisdicción penal, principalmente porque este derecho ha sido reconocido en un proceso de familia o civil, llevándose un segundo proceso respecto de un mismo caso”. Así Jara expresa que el delito de Omisión a la asistencia familiar no pretende satisfacer interés alguno, sino la persecución del delito del incumplimiento por parte del obligado. Manifestando a su vez el autor que las Fiscalías penales no están diseñadas para resolución de crisis o problemas de carácter familiar, sino que por el contrario están destinadas a perseguir delitos de mayor índice criminológico, para lo cual, si aplica el poder punitivo, y no para la resolución de problemas morales que derivan de la responsabilidad de cumplimiento por parte de los obligados alimentarios. (p. 64).

Carhuayano, (2017) en su tesis *El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad*, de la Universidad Wiener, afirma que: “Incumplir con el deber alimentario es un delito y a su vez un problema que afecta todos los niveles socio económicos en nuestra sociedad, teniendo relevancia en aquellos niveles socio económicos bajos”. Siendo un problema que aqueja a quienes menos solvencia económica poseen.

A su vez la autora manifiesta que los fiscales no le dan la relevancia que se merece al principio de oportunidad, pues de aplicarla de oficio se evitaría el hacinamiento de reos en las cárceles por delitos que derivan del incumplimiento de un pago, proceso que con el mecanismo del principio de oportunidad culminaría en la Fiscalía y no en un juzgado que acarrea más movimiento del aparato judicial.

Alcántara, (2018) en su tesis *El Incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal – Huaral 2015 –*

2016, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, concluye en que: incumplir con el deber alimenticio acrecienta la elevada carga procesal que tienen las instituciones operadoras de justicia, como son las Fiscalías y el Poder Judicial. Atendiendo a que las solicitudes por justicia son elevadas, acrecentándose año tras año; debiendo también el Estado implementar más recursos, destinando presupuestos para la creación de más juzgados para acceder a la justicia.

A su vez, también es necesario analizar la literatura acerca de las categorías en las que se fundamenta la presente investigación y por ende las teorías relacionadas a ellas, punto que desarrollaremos a continuación.

Iniciando primero con el criterio punitivo, teniendo que dejar claro para ello en que consiste el criterio punitivo y las teorías que emanan sobre la función de la pena, señalando así Centeno (s.f), “La pena de prisión fue un invento del siglo XIX, que sustituyó la pena de muerte, surgiendo así los diferentes sistemas penitenciarios que en un inicio consideraban el pecado como delito y la expiación como remedio. Empero respecto a los fines de la pena, existen tres teorías: las absolutas, las relativas y las eclécticas”. (p.186). Resaltando así el autor que en la época primigenia el hombre ejercía poder para castigar conductas que se configuraban pecados con la pena de muerte. Empero con el paso del tiempo surgió la pena como castigo de aquellas acciones que se configuran delitos, a fin de no acudir a darle muerte al culpable de alguna acción dolosa que configure un ilícito penal.

A su vez Centeno refiere en cuanto a las teorías absolutas, que la pena es el castigo que se da al delincuente por el acto que contraviene el ordenamiento jurídico, castigándolo por el hecho cometido pues este tuvo la opción de decidir entre realizar o no un ilícito penal, por ende, recibe el castigo que se merece. Señalando también que esta teoría es la retribución o respuesta a la acción ejercida por el delincuente.

Roxin, (1993) afirma que: “la teoría de la retribución científicamente no es razonable, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. Creer que puede remediar o quitar un daño a través de la imposición de otro, es posible en una creencia en la que el

Estado no puede obligar a nadie, ya que el poder no deriva del pueblo, sino de Dios". (p.19).

En cuanto a las teorías relativas Centeno manifiesta que, la sanción de la conducta mediante la pena no es el fin que se persigue, se considera que sí es el medio o camino para alcanzar el fin, cuyo objetivo es educar al delincuente para que no cometa acciones que atenten contra la ley a través de la intervención socio-pedagógica. Concluyendo que la pena no es el fin de la ley penal, sino el camino de la previsión ordinaria y la prevención específica. Motivando con la primera que las personas no vulneren las normas pues habrá una reacción punitiva de imponer un castigo, desanimando a aquellos que no infringen las normas a cometer ilícitos penales a través de las experiencias de los que han sido castigados; por su parte la prevención específica en cambio está orientada a la persona que ha cometido un ilícito penal, con el fin de que no caiga en la reincidencia, esto se da a través de medios como el aislamiento en un centro penitenciario así como educarlo dentro del establecimiento penitenciario para que no recaiga y vuelva a delinquir.

Respecto a la Teoría Preventiva Especial, también se ha pronunciado Donna (2006) quien "estipula la consecuencia que tiene al aplicar una pena al ser humano a la que está dirigida, señalando que el fin de este tipo de prevención es eludir que el que ha realizado un delito tenga esa actitud en un futuro. Es entonces que la prevención especial no va encabezada a la agrupación de la comunidad sino al que haya vulnerado el orden jurídico" (p.276).

Volviendo con Centeno, en cuanto a las teorías mixtas señala que, desde un punto de vista ecléctico, las teorías mixtas toman lo más resaltante de las teorías citadas con antelación, a fin de garantizar garantías y utilidad, estableciendo la retribución de la acción cometida con un castigo y la prevención para que el delincuente no caiga en la reincidencia.

Bramont (2000), al respecto dice: "la finalidad de la pena es prevenir el delito en cuanto a la persona que lo realizó, teniendo como premisa que prevenir la pena no es más que forjar que el hombre no delinca de nuevo. Así intenta prevenir el delito rehabilitando o resocializando al delincuente – Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal". (p. 76).

Por su parte Donna respecto a las teorías mixtas expresa que, respecto a las teorías antes señaladas no se puede adoptar una fundamentación, por lo que se propone una combinación del fin preventivo y retributivo, recogiendo lo positivo de cada teoría.

Por otra parte, respecto a la teoría del *Poder Garantista y Punitivo de la Norma*, Jiménez (2002) señala “El derecho penal es aquella cohorte de preceptos y disposiciones legales que se reglamenta en la aplicación del poder garantista, castigador y preventivo del Estado, instaurando la noción de un ilícito como premisa del acto estatal, como el compromiso del individuo activo, relacionando a la infracción de la normatividad con una pena finalista”. (p.78). A su vez el autor Bustos (2005) establece que “el Derecho Penal objetivo es un grupo de reglamentos jurídicos implantadas por el Estado, que vinculan como hecho al crimen y como consecuencia a la pena. De esta forma, podría señalarse que esta taxonomía del Derecho Penal hace referencia a la normatividad penal señalada en el ordenamiento jurídico competente, por ello decide cual es el hecho sancionable, es el comportamiento que ha vulnerado un bien jurídico protegido y cuál va a ser la pena que debe ser impuesta aquel que ha infringido. Por estas razones el autor señala al Derecho Penal Subjetivo, simplemente como el poder punitivo del Estado, es decir la capacidad coercitiva Estatal.” (p.7).

Para Zaffaroni (2011), “el ejercicio de coerción del estado que no sigue la reparación, es el poder punitivo. Poder punitivo que es manifiesto por medio de leyes penales y latente cuando se oculta en otras figuras, como ejemplo el servicio militar obligatorio, internamiento de personas, mayores, niños y adolescentes a centros psiquiátricos”. (p.3)

En otras palabras, Zaffaroni expresa que el poder punitivo manifiesto es aquel que se encuentra positivizado o expreso dentro del ordenamiento jurídico, en esto caso dentro de las conductas sancionadas por el Código Penal Peruano, sin embargo el poder punitivo latente es aquel que tiene un propósito oculto que obliga a través del poder del estado a que las personas realicen determinadas acciones, tomando como ejemplo el servicio militar obligatorio para jóvenes mayores de 18 años de edad, a pesar de que estos muchas veces no desean cumplir con servir a la patria.

Cárdenas (s. f) en su artículo sobre las *Teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal* dice que, “los fines de la pena en el sistema penal peruano, se deben cumplir en diferentes campos como la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE, las cuales, por razones de presupuesto, incapacidad, trámites y otros defectos del sistema no se ejecuta de manera idónea”.

Resaltando que no sólo se necesita dar fuerza a la prevención de hechos punitivos, sino que es necesario que exista una política criminal idónea que estipule medidas legislativas eficientes con la finalidad de crear un plan anticipado que trascienda a través del tiempo. Señalando que, dentro de nuestro ordenamiento, Código sustantivo de 1991, la finalidad de la pena es prevenir el delito de forma parcial o total.

Ahora bien, respecto a la teoría de la *Obligación Alimentaria*, tendremos que definir primero el término de *Obligación*, mencionando así a Moisset (2016), quien señala que, “La obligación es aquella unión de derecho en virtud a la que alguien está forzado a cumplir una acción en base al derecho nacional”. Así también bajo la misma línea sostiene que la obligación es aquella relación jurídica patrimonial mediante la cual un sujeto, a quien se denomina deudor, está obligado con otro sujeto denominado acreedor a otorgarle una prestación de índole positiva o negativa. (p.54).

Respecto a la *Obligación* también Gonzales, (2007) señala “que existe otra teoría de nombre tesis extrapatrimonial donde se afirma que la obligación es personal a pesar de que se exprese de forma monetaria. Sosteniendo esta teoría entre seres que pertenezcan a una misma familia para generarse la obligación. El segundo enfoque de esta teoría sostiene que el pago de este derecho no está orientado a incrementar su patrimonio, sino un derecho que vela por su subsistencia, asegurando su plena formación y desarrollo, para que pueda incorporarse en la sociedad y establecer un proyecto de vida”. (p.69).

Prosiguiendo con otro término o teoría de la presente investigación, hablaremos de los *Alimentos*, iniciando así con Torres (2019), quien expresa que: “se consideran alimentos a lo que es necesario para la subsistencia y que engloba la habitación, vestido, asistencia médica, recreación, desarrollo integral, educación del menor, considerándose gastos del embarazo y parto de la madre”. (p.12).

En tanto Belluscio (2006), expresa que los alimentos es aquella obligación que se le da a una persona con el propósito de asegurar la manutención de otra, acarreando la participación de un deudor y un acreedor, manifestando que el primero está posibilitado de ayudar y el segundo en un estado de necesidad. (p.62).

Este término también ha sido tratado por el Diccionario Civil (2013), el cual desde un punto de vista legal sostiene que, “los alimentos son aquellos medios que aseguran la subsistencia de una persona, y que abarca no sólo la alimentación, sino todos los aspectos de la vida. El pago por concepto de alimentos, es la satisfacción que ejerce una persona a favor de otra a fin de garantizar su subsistencia.” (p.35).

En cuanto al Derecho de Alimentos, tenemos a Mondéjar (2016), quien sostiene en palabras de Peña Bernaldo de Quirós que, “la obligación nace ex lege entre conyugues o entre determinados parientes en caso de necesidad de uno de ellos, por la cual el otro debe proporcionarle todo lo que es indispensable para la vida”. (p.21).

Por su parte Belluscio (1998), sostiene que, el derecho de alimentos “es aquel derecho que abarca lo necesario para cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentista, el cual es un derecho que no prescribe y que se caracteriza por ser inherente a la persona, estableciendo que este derecho no se perderá a través de los años, a pesar de que no se hayan reclamado”. (p.62).

Bossert (2004) sostiene que el deber alimenticio nace en la filiación, ósea, en virtud al acto de la procreación y la relación paterno filial, no solo derivando de la patria potestad, por lo que, aunque los padres sean privados de la patria potestad, su obligación de padres respecto a los alimentos se mantiene. (p.191).

Al respecto, Paredes (2016) señala que la obligación alimenticia es la situación por la que determinadas personas tienen la obligación de dar a otras

personas lo necesario para la subsistencia de los mismos, ya que, por sus años de vida, salud u otras causas se encuentren imposibilitados de subsistir por sí mismos; por lo que sus familiares deben asistirlos, ayudarles y ser su auxilio en esos momentos. Afirmando que estas obligaciones son un deber moral que tienen las personas, así como un compromiso civil que brota del código para garantizar las necesidades de una vida digna. Expresando así que el derecho alimentario u obligación alimenticia brota cuando se establece un vínculo o relación entre padre e hijo o viceversa, los cuales mediante un arreglo extrajudicial pueden ponerse de acuerdo y que posteriormente este sea aprobado por un juez, en caso de no llegar a un acuerdo se podrá proceder a demandar y el juez competente establecerá la cuota por concepto de alimentos a favor de la persona. (p.29).

Para la legislación española la obligación alimenticia es aquella potestad legal que ostenta el acreedor alimentario para reclamar lo necesario y poder vivir dignamente, en base a la adopción, parentesco consanguíneo, matrimonio, etc.

A su vez es menester expresar que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que la garantía de una vida digna, donde se asegure la salud, la armonía familiar, el alimento, la vivienda y servicios básicos, es un derecho que le asiste a toda persona.

Es menester expresar que el derecho alimentario cuenta con diversas características entre las cuales destacamos: que es *personal*, ya que es un derecho inherente al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte. Respecto a esta característica Cornejo (1999) señalaba que es un derecho personalísimo, porque se orienta a asegurar la vida del reconocido por derecho, en tanto perdure la condición de necesidad, por lo que es un derecho que no se puede transferir de persona a persona vivas o después de la muerte. (p. 575).

Es *Intransferible*, en virtud a que los alimentos es un derecho personalísimo, el cual no puede transferirse o cederse entre personas, ya que es un derecho que nace y muere con cada persona.

Es *Irrenunciable*, en virtud de que es un derecho que protege la vida y subsistencia de quien no puede valerse por sí mismo, no se permite la renuncia a tal derecho, derecho que también es acogido y protegido por el orden público.

Es *imprescriptible*, en virtud a que es un derecho que no caduca, ante la existencia de la necesidad del alimentista y para la sobrevivencia del mismo, no tiene tiempo fijo de extinción.

Es *incompensable*, en virtud a que el que debe por concepto de alimentos no puede reclamar como prestación la deuda que el acreedor alimentario le adeude a él, en base a que la pensión satisface necesidad para asegurar la subsistencia de quien se encuentra en desamparo.

Es *intransigible*, ya que el derecho por alimentos no es negociable, ya que es un derecho que protege el derecho a la vida, empero, en lo que sí se puede llegar a un acuerdo es en establecer el monto por concepto de pensión alimentaria, acto que se puede ejecutar en centros de conciliación.

Es *inembargable*, porque no se pueden embargar derechos inherentes a la persona, los mismos que a su vez son intransferibles.

Es *reciproco*, en virtud a que el acreedor alimentario en algún momento puede pasar a ser deudor alimentario, por cuanto es una obligación que se da entre parientes; el hijo que en algún momento no puede valerse por sí mismo y requiere del apoyo de su padre, puede ser demandado por el padre cuando este se encuentre en un estado de necesidad, por ejemplo, que este enfermo o anciano, por lo que le corresponderá al hijo asistir a quien en un momento también lo asistió.

Es *revisable*, ya que la pensión de alimentos puede sufrir modificaciones en virtud a su aumento o disminución, la cual va de la mano con el incremento o disminución económico del deudor alimentario.

Ahora bien, en nuestro país el derecho de alimentos se encuentra regulado en el artículo 472° del Código Civil, en donde se expresa que, se considera por alimentos todo aquello que es necesario para satisfacer una serie de situaciones como lo son el sustento, mantención, residencia, vestido, formación, instrucción y preparación para el trabajo, salud física y psicológica, en base a las condiciones económicas de la familia. Dentro de ello también están considerados los gastos de la madre desde la concepción hasta después de que nazca el menor.

Concepto que guarda relación con lo expresado en art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se señala “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

Es así que el Estado a regulado a través de su poder punitivo, con la finalidad de amparar a los menores alimentistas ante la irresponsabilidad por parte de los obligados alimentarios, lo previsto por el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal, donde se señala que, “El que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos establecida por una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial” (Artículo 149°, 1991, Código Penal).

Estableciendo así que la obligación alimentaria es cuando un ser humano ofrece los elementos vitales para asegurar la vida y subsistencia de los integrantes del núcleo familiar, ya sea por sus años de vida, condición de salud u otras causas que generan que se hallen imposibilitados de adquirirlos de manera independiente. Situación donde nace la necesidad de pedir auxilio a los familiares que sí tengan la condición económica de poder ayudarlos.

Por ende, en virtud a las teorías expuestas, se ha detallado los conceptos, pues de los mismo nuestra legislación persigue la acción de incumplir con un deber alimentario, dentro del catálogo de delitos del Código Penal Peruano, el delito de Omisión a la Asistencia Alimentaria, detallando así Huallpa et al (2019), en palabras de Peña Cabrera 2008, que “El abandono de familia presenta una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares). (p.07).

En consecuencia, en esta investigación resulta importante la problemática planteada ya que se tiene como objetivo proponer una solución eficaz que logre el cumplimiento de la obligación alimentaria buscando lograr el objetivo mediante

garantías y la sanción adecuada a aplicar por parte del magistrado con la finalidad de que se implementen otras medidas alternativas efectivas, las cuales deben ser apreciadas y examinadas durante el progreso de la indagación. Actualmente no se tiene muchos estudios previos sobre la delimitación tanto del criterio garantista y punitivo en la obligación alimentaria, siendo relevante contribuir con un planteamiento teórico que enfoque el problema del derecho alimentario, desde un punto de vista de predisposición tanto de los operadores del derecho como del legislador.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

El presente informe de investigación es tipo básica, “Es básica o dogmática porque tiene como finalidad formular nuevas teorías y/o modificar las existentes y persigue el progreso de los conocimientos”. (Sánchez y Reyes, (2002), p.13).

Optando por ejecutar una investigación cualitativa, se consideró pertinente analizar de qué manera el criterio punitivo contribuye al cumplimiento de pago por concepto de pensión alimentaria, así como sí contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre incumplimiento de Obligación alimentaria, proponiendo una solución eficaz para evitar la afectación de los derechos de los alimentistas, y se dé cumplimiento de manera oportuna la cancelación de la cuota de pensión alimentaria a favor del menor alimentista; por lo que fue necesario arribar a conceptos de las categorías estudiadas, como son: el criterio punitivo y la obligación alimentaria, reuniendo para ello todo tipo de información como los antecedentes de investigaciones a nivel internacional, nacional y las teorías sobre nuestras categorías de estudio.

Así mismo, se recabó la información mediante entrevistas planteadas de manera idéntica y homogénea a expertos en la materia como son fiscal, secretario de sala, abogados litigantes especialistas en derecho de familia y derecho penal, lo que permitió el análisis y tratamiento de categorías de Criterio punitivo de la legislación y de la categoría dependiente: Obligación alimentaria.

Respecto al diseño, se aplicó el estudio de caso adoptando un enfoque fenomenológico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de operacionalización

Respecto al tema de investigación, así como de las unidades temáticas del problema planteado se llevó a cabo la categorización, lo cual permitió arribar a subcategorías, permitiendo un estudio conciso y relacionado en la búsqueda de respuestas a nuestros objetivos planteados, llegando a su fundamento con el

respaldo del marco teórico, bibliografía, anexos y las técnicas empleadas para recopilar información.

Planteando de esta manera como primera categoría el criterio punitivo de la legislación, el cual se haya establecido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, el cual señala que, “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”, por lo que fue planteado como una parte de nuestro análisis y estudio.

También se planteó la segunda categoría, la obligación alimentaria, la cual, al efectuarse su incumplimiento, origina uno de los problemas sociales y legales más recurrente y que acrecienta la elevada carga procesal que ostentan las fiscalías y juzgados.

De esta manera, se estableció que el incumplimiento de la obligación alimentaria, acarrea la remisión de copias de los actuados del expediente donde se fijó un monto pecuniario por concepto de pensión alimenticia a las fiscalías competentes para que los obligados sean denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar. Por tanto, obra un registro de los delitos efectuados contra la familia, el cual ha sido recopilado por el INEI, donde se muestra un cuadro comparativo respecto a los años 2017 y 2018.

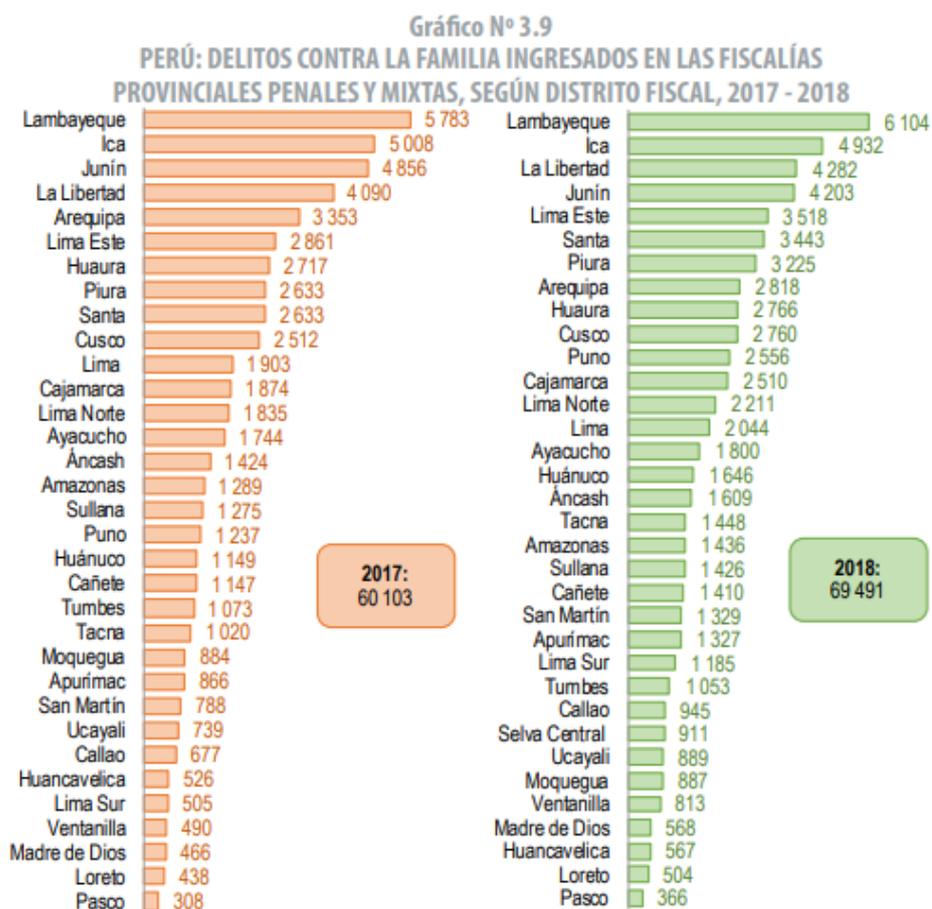


Gráfico 1: Denuncias del Ministerio Público por el delito de omisión a la asistencia familiar INEI

Observando la imagen, tan sólo en el año 2018 en el Distrito Judicial de Ica, al cual esta pertenece el Distrito de Pisco, se registraron 4932 denuncias por delitos contra la familia, donde se encuentra estipulado el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo nuestra región la que ocupa el segundo lugar en denuncias a nivel nacional por este tipo de delito, por lo que este estudio pretende precisar si el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la obligación alimenticia a favor de los menores alimentistas o por el contrario solo incide de forma negativa, siendo un problema que continua a través de los años.

A su vez, resultó necesario analizar cuantos de los denunciados por el delito de omisión a la asistencia familiar resultaron con una condena privativa de libertad en el año 2018, presentando para ello el cuadro detallado a continuación realizado por el INEI.

Gráfico N° 4.3
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA, SEGÚN DELITO GENÉRICO, 2017 - 2018

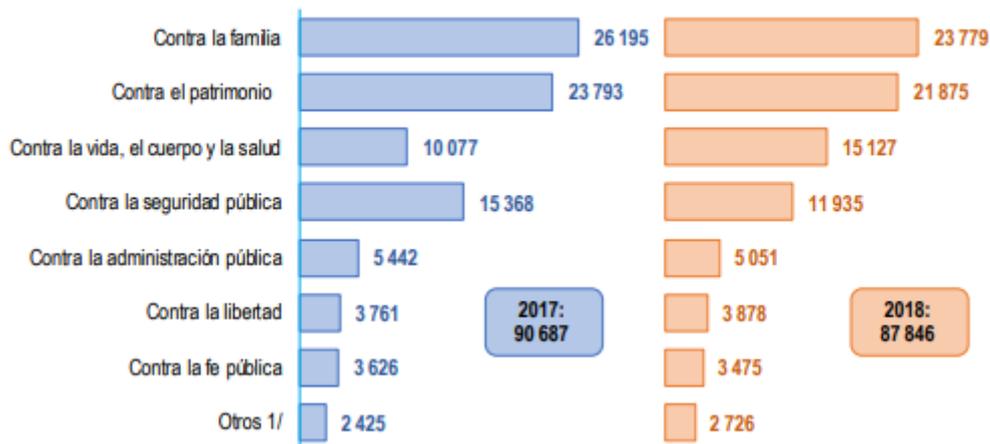


Gráfico 2: Sentencias condenatorias por delitos contra la familia 2017 -2018 INEI.

Se desprende del gráfico expuesto, que en el año 2018 a nivel nacional 23779 personas fueron condenadas a una pena privativa de libertad por delitos que atentan contra la familia, dentro de los cuales se halla el delito de omisión a la asistencia familiar.

Por lo que, al establecer las categorías antes detalladas, se procedió a realizar las subcategorías, las cuales se relacionan, por lo que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
El criterio punitivo de la legislación.	Aplicación del poder punitivo.
La Obligación alimentaria.	Características y consecuencias.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 1: Categorización, Subcategorías y ítems.

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
<p>Precisar con el empleo de instrumentos metodológicos si el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor alimentista en la Provincia de Pisco en el año 2018.</p>	<p>El criterio punitivo de la legislación</p>	<p>Aplicación del criterio punitivo</p> <p>Pena de cárcel</p> <p>Legislación peruana</p>	<p>considera Ud. ¿Que el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación Alimentaria a favor del menor alimentista en la Provincia de Pisco en el año 2018?</p> <p>¿La pena de cárcel por el delito de omisión a la asistencia familiar es persuasiva para que otro no perpetre el delito?</p> <p>¿La legislación peruana vigente en relación al delito de omisión de asistencia familiar resuelve el problema económico social de las familias afectadas por el delito?</p>
<p>Determinar de qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre Incumplimiento de la Obligación Alimentaria</p>	<p>Los problemas que ocasiona la aplicación del criterio punitivo</p>	<p>Sobrepoblación penitenciaria</p> <p>Opción económica reparadora</p> <p>Adecuación de la pensión alimenticia</p>	<p>¿Considera Usted que el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre incumplimiento de Obligación Alimentaria?</p> <p>¿Existe una opción económica que solucione el derecho alimentario de las familias cuyo progenitor incurre en omisión a la asistencia familiar?</p> <p>¿La pensión alimenticia es la adecuada para cubrir los alimentos, la educación, la habitación, vestido, entre otros?</p>

Establecer si el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.	Temas a considerar	Perjuicio del derecho alimentario	¿El delito de omisión a la asistencia familiar incide en el perjuicio del derecho alimentario hasta evitar el desarrollo humano en la sociedad peruana?
		Entorno social	¿Influye el entorno social del obligado para que incurra en la omisión a su obligación de alimentista?
		Medio o alternativa a considerar.	¿El criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Fuente: elaboración propia

3.3 Escenario de Estudio

Se estableció como escena de análisis el Distrito de Pisco, ubicada dentro del Departamento de Ica, donde por medio del uso de instrumentos metodológicos, recolección de datos y entrevistas, se logró obtener importante información, de los que podrá apreciar la situación del fenómeno de estudio.

3.4 Participantes

En el presente informe de investigación intervinieron fiscales de la Provincia de Pisco, especialistas de causa y abogados litigantes en materia civil y penal.

Tabla 2: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Hugo Contreras Ramos	Estudio Jurídico Contreras Ramos	Abog. Litigante Ex. Secretario de Juzgado de Paz Letrado-Pisco	14 años

2	Aldo Velásquez Bravo	Estudio Jurídico Velásquez Bravo	Abog. Litigante	09 años
3	Mercedes Imelda Encalada Ventura	Llamada telefónica	Abog. Litigante	16 años
4	Nixon Cueto Orellana	Estudio Jurídico Cueto	Abog. Litigante	07 años
5	Marleny Rojas Jara	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco	Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco	14 años
6	Juan Miguel Paredes Mendoza	Llamada telefónica	Especialista de Causa de Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Palpa.	09 años

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En virtud a lo acotado el informe de investigación recopiló información utilizando medios y técnicas orientados con el enfoque de investigación utilizado, generando aportes con el objeto de estudio. En palabras de Arias (2012), el empleo o manejo de una técnica está orientada a obtener información precisa, por lo que para su posterior uso y estudio deberá ser reservada en un recurso material. (p.68).

Por su parte, Cabezas, Andrade y Torres (2018) expresan que la técnica de la entrevista es la más idónea para recopilar datos, pudiendo amoldar la investigación como a los sujetos que intervienen. (p.118). Por lo que se procedió a emplear como técnica de indagación la entrevista, para el recojo de la información, la cual fue dirigida a abogados litigantes, trabajadores de instituciones judiciales como lo son el Poder Judicial - Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto Penal Unipersonal y Ministerio Público, al guardar relación con la unidad de análisis, rescatando datos puntuales y estructurados a través de preguntas formuladas de acuerdo a la indagación; acción que será importante para poder verificar en qué

medida el criterio punitivo de la legislación peruana coadyuva en el pago del deber alimentario.

Por otra parte, respecto a la técnica del análisis documental el autor Valderrama (2015), sostiene que sirve para comprender el fenómeno de estudio a través de la suma de datos relevantes. (p.287). Por lo que, al emplear un instrumento de recolección de datos la finalidad es recabar y recopilar información por medio de una herramienta que plasme los criterios de cada individuo. Expresando así Arias (2012) que la herramienta que admite la admisión de información no es más que aquel recurso que busca reunir y guardar información relevante para la investigación. (p.68).

En cuanto a las técnicas, “Como sabemos las Técnicas constituyen el procedimiento o manera de proceder del investigador social que le permita reunir información que desea, recogiendo los datos necesarios de los indicadores; mientras que los instrumentos constituyen simplemente el medio físico que permite la operativización de la técnica”. (Fernández y Bautista, 2006, p.58). Se empleó como herramienta la guía de entrevista, la cual contiene preguntas estructuradas y específicas que guardan relevancia con el objeto de estudio, analizando de esta manera cada criterio de los entrevistados intervinientes. En ese sentido Bonilla y Rodríguez (2013) expresan que la guía de entrevista se encuentra orientada a que se origine de manera natural y manejable la información que se busca obtener, sin que esto signifique perder el objetivo de la investigación. (p.114). Para finalizar se emplearon fichas de estudio de caso, donde se analizó un expediente del Distrito de Pisco respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tema que guarda relación con el derecho penal y el derecho de familia

3.6 Procedimiento

El procedimiento que se trabajó fue desde un punto de vista y enfoque cualitativo, por el que se aprobó responder dar respuesta a los fines del estudio, por ende, las técnicas e instrumentos fueron los materiales metodológicos que se aplicaron a nuestras categorías materia de análisis, donde fue necesario extraer información de personal de la Fiscalía Provincial de Pisco, personal del Juzgado de Paz Letrado

y abogados litigantes dentro de la jurisdicción del Distrito de Pisco, siendo este avance uno de los más importantes porque creo un vínculo entre los participantes y los investigadores.

Asu vez, se utilizó un método hermenéutico naturalista con la cual se acopió información sobre el Criterio Punitivo de la legislación nacional y la Obligación alimentaria en el Distrito de Pisco.

Los niveles de investigación indagaron el crecimiento de una imagen fidedigna de los fenómenos estudiados, a partir de sus características, por otra parte, buscó aclarar las causas que originan la problemática de indagación y determinar si el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Según Hernández, (2010), “un estudio descriptivo selecciona una serie de cuestiones independientemente, para así describir lo que se investiga”. (p.47).

Los análisis explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de nexos entre conceptos; están dirigidos a dar respuesta del origen de las situaciones estudiadas físicos o sociales. Tal como se expresa, su finalidad se direcciona en aclarar el criterio punitivo de la norma peruana y que efectos produce con relación al cumplimiento de la Obligación Alimentaria, es decir cuál es la relación de las categorías.

3.7 Rigor Científico

Esta investigación se ha trabajado de manera fidedigna y leal bajo las premisas y exigencias de los parámetros científicos, como de las normas señaladas por la universidad, de modo que se asegura y garantiza la información y fiabilidad del estudio, como de la información que se ha ido recolectando a lo largo de la investigación.

Por ello se recurrió a especialistas que avalen los resultados en cada etapa, demostrando así con las entrevistas realizadas a los operadores de justicia como a los abogados litigantes en material penal y de familia, a fin de que exista coherencia entre el problema de investigación planteado y población participante en este estudio.

Por lo que la entrevista que se realizó en base a preguntas que advierten las categorías de estudio se pretende arribar a la relación que tienen entre sí las categorías de estudio de la presente investigación.

Tabla 04: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (CUESTIONARIO)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor	90%
Rolando Vilela Apón	Magister	90%
Gerardo Ludeña González	Doctor	90%
PROMEDIO		

Elaboración: Fuente propia.

3.8 Método de análisis de datos

Empleamos el método hermenéutico naturalista con el cual se acopió toda la información sobre el criterio punitivo de la legislación nacional y la obligación alimentaria en el Distrito de Pisco, a fin de aclarar detalladamente cada figura. Empleando también un método descriptivo, citando así a Valderrama (2015) “consiste en describir un hecho o fenómeno en cuanto a sus características, cualidades o relaciones exactas entre su elemento”. (p.81). Método por el cual se visualizó directamente el problema planteado en la presente investigación, y se describió la información pertinente y necesaria.

3.9 Aspectos Éticos

Respecto a los aspectos éticos, se expresa que este aspecto guarda relación con la ética y principios de los investigadores, expresando así que esta investigación se llevó a cabo de forma idónea, respetando los criterios advertidos por la Universidad Cesar Vallejo y se estableció una interpretación original ceñida a las reglas de autoría bibliográfica de la norma APA (American Psychological Association) llegando a citar bases verídicas de autores que investigaron temas que guardan relación con nuestro fenómeno de investigación, citando con respeto a cada uno de ellos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En virtud a la investigación, se procedió a detallar los resultados del informe de investigación, en base a la vinculación de objetivos generales, específicos y las fuentes consultadas, por lo que se establece lo siguiente:

Tabla 3: Criterios sobre el poder punitivo de la Legislación Peruana

Entrevistado	Ideas fuerza
Hugo Contreras Ramos	El criterio punitivo de la legislación peruana en cuanto al incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra tipificado en nuestro Código Penal como Omisión a la Asistencia Familiar, empero la pena que se establece no es efectiva, sino que se vuelve efectiva cuando el obligado que se ha acogido a algún beneficio como el principio de oportunidad en sede fiscal o judicial persiste con el incumplimiento, la fiscalía solicita la revocación de la condicionalidad de la pena y de esta manera se hace efectiva.
Aldo Velasquez Bravo	El criterio punitivo en virtud al delito de omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Pisco, no cumple con el rol persuasivo que debería conseguir, pues en nuestro distrito los índices por incumplimiento son muy elevados, dándose en la mayoría de los casos por un factor de revanchismo entre el obligado y la madre del menor alimentista.
Mercedes Imelda Encalada Ventura	En el distrito de Pisco, es necesario que el estado a través de su poder punitivo continúe regulando el cumplimiento de la obligación alimentaria pues, dentro del distrito de Pisco son elevados los índices de incumplimiento, a pesar que el monto fijado por los jueces no satisface a cabalidad las necesidades de los menores alimentistas.
Nixon Cueto Orellana	El poder punitivo se debe ejercer como ultima ratio, sin embargo, en nuestro país es como una regla, donde el estado ejerce todo su poder, vulnerando así el principio de intervención mínima del Estado, empleando de esta manera la forma más gravosa de sancionar a un ciudadano cuando vulnera la ley.
Marleny Rojas Jara	El criterio punitivo en nuestra legislación no contribuye al cumplimiento de la obligación alimentaria, toda vez que, en lugar de disminuir este tipo de delitos, han permanecido igual e incluso en algún momento aumentado, originando una elevada carga procesal y no satisfaciendo los intereses de los menores alimentistas involucrados.
Juan Miguel Paredes Mendoza	Es necesario la regulación de exigencia de pago de la pensión alimenticia a través del criterio punitivo del Estado, pues el Departamento Ica, Provincia Pisco es elevado el índice de incumplimiento y donde además a los obligados no se les puede embargar sus bienes, toda vez que la mayoría de ellos mantienen un empleo informal, por lo que de no existir una pena persuasiva ni siquiera se haría efectivo un pequeño porcentaje de cumplimiento, toda vez que son muchos los menores alimentistas perjudicados.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: En virtud al criterio punitivo de la legislación peruana en relación a la acción de incumplir con el deber alimenticio en el Distrito de Pisco, año 2018, se sostuvo que la aplicación de la pena privativa de libertad se debe emplear

como excepción y en ultima ratio, es necesario la regulación y aplicación del Artículo 149° del Código Penal, el cual establece como delito la Omisión a la Asistencia Familiar, en virtud a la escases de valores o cultura por parte de los obligados a cumplir con el deber alimenticio, el cual está orientado a proveer la subsistencia de quien no se encuentra en condiciones de solventarse por sí mismo, teniendo además en cuenta que si bien el criterio punitivo establece una pena por dicha conducta el obligado tiene varias oportunidades entre ellas acogerse al principio de oportunidad establecido en el Art. 447.4.b del nuevo Código Procesal Penal, existiendo la posibilidad de que el obligado se comprometa a realizar el pago en cuotas de las pensiones adeudadas, las cuales en el Distrito de Pisco pueden ser fraccionadas hasta en 09 cuotas por el juez que conoce la causa y, la reparación civil beneficiando al menor alimentista, existiendo de esta maneras medios alternativos ya iniciado el proceso al cual el obligado puede acogerse y librarse de ser recluido en un penal por el delito cometido.

Tabla 4: Criterios que identifican el incumplimiento de la obligación alimentaria en el Distrito de Pisco.

Entrevistado	Ideas fuerza
Hugo Contreras Ramos	La Provincia de Pisco por ser puerto, tiene uno de los más altos índices en cuanto a la comisión de ilícitos penales, el cumplimiento de la obligación alimentaria no es un tema ajeno a ello, pues dentro del entorno social del Distrito de Pisco prima el principio del individualismo, de la ley del vivo, de los casos en las que el obligado no cumple con las obligaciones que le competen para que su menor hijo alimentista pueda obtener un desarrollo integral durante los años de su formación.
Aldo Velasquez Bravo	Uno de los principales factores que originan el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Distrito de Pisco es el revanchismo entre el obligado y la madre del menor alimentista, quién adopta una posición egoísta frente a las necesidades de su menor hijo y persiste en el incumplimiento teniendo que llegar la mayoría de los casos a sede fiscal para realizar el pago de las pensiones alimenticias devengadas.
Mercedes Imelda Encalada Ventura	Dentro de los factores del incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra el egoísmo de los padres frente a los hijos a pasarles una cantidad de dinero dentro de la fecha establecida y por otro lado la posición económica del demandado que le dificulta el cumplimiento de sus obligaciones.
Nixon Cueto Orellana	La precariedad de valores del entorno social del obligado influye negativamente el que éste cumpla oportunamente con el pago de las pensiones alimenticias.
	Hay varios factores que influyen en el tema de incumplimiento alimentario, como son la carencia de valores, el egoísmo por parte del obligado a auxiliar

Marleny Rojas Jara	a su menor hijo ante un estado de necesidad, la cultura de los obligados y el entorno social donde se desenvuelven los obligados.
Juan Miguel Paredes Mendoza	El entorno social del obligado influye mucho en la conducta de cumplimiento de alcanzar el pago alimenticio oportunamente, así como la condición económica de estos, pues la mayoría de los demandados no cuentan con un trabajo formal donde se facilite el pago de las pensiones a través de descuentos que efectúen en sus honorarios sus propios empleadores.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a los criterios para analizar cuáles son los problemas que ocasionan la acción de incumplir con el deber alimentario dentro del Distrito de Pisco en el 2018, se sostuvo entre los principales factores la carencia de valores y entorno social en el que se halla envuelto el obligado, pues el mismo no es persuadido de no cometer el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo incluso una serie de oportunidades para que pueda cumplir con el pago, ya sea en sede fiscal o en el mismo juicio inmediato donde podrá solicitar también y aprobarse un principio de oportunidad, pudiendo fraccionar su deuda en cuotas, pese a ello persiste en su incumplimiento y es donde se revoca la condicionalidad de la pena.

Asimismo, otro de los factores que se mencionan es la condición económica del obligado, la cual puede jugar en contra en el cumplimiento de su obligación, empero es preciso acotar que el monto de pensión que se maneja en los juzgados de paz letrado de Pisco, oscila entre doscientos o doscientos cincuenta soles por hijo durante el 2018, monto nada exorbitante y que el obligado está en las condiciones de cumplir salvo casos excepcionales donde el obligado no trabaje por distintos motivo como por ejemplo un estado de invalidez.

Tabla 5: Criterios de la aplicación del poder punitivo.

Entrevistado	Ideas fuerza
Hugo Contreras Ramos	En el Distrito de Pisco, en virtud al entorno social en el que se halla, es necesario que se mantenga la penalización de la conducta omisiva por parte del obligado a cumplir con los pagos por concepto de alimentos a sus menores hijos, por lo que no resultaría beneficioso la despenalización del delito, más aún si los casos por Omisión a la Asistencia Familiar son uno de los delitos más denunciados.
Aldo Velásquez	Si la conducta de incumplimiento a la obligación alimentaria la misma que es promovida por una resolución firme, no se hallaría regulada como delito, no habría modo de exigir el cobro de los alimentos en nuestra legislación.

Bravo	
Mercedes Imelda Encalada Ventura	Es necesaria la aplicación del poder punitivo a través de lo regulado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de asegurar en la instancia penal el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que los obligados llegados a esa etapa sienten temor de ir presos a un centro penitenciario.
Nixon Cueto Orellana	La aplicación del poder punitivo se debe aplicar en ultima ratio y no como regla general más aún si el delito de Omisión a la Asistencia Familiar nace de una obligación pecuniaria.
Marleny Rojas Jara	Para que se aperture la persecución del delito de omisión de asistencia familiar es necesario como requisito indispensable que este tenga una sentencia consentida donde se ordene el pago por concepto de pensiones devengadas y que pese a tener conocimiento el demandado de la liquidación practicada, así como que de incumplir pueda ser denunciado, no haya cumplido con el pago, acreditándose de esta manera su conducta.
Juan Miguel Paredes Mendoza	Para que se configure el ilícito penal de omisión a la asistencia alimentaria se requiere que el sujeto activo omita cumplir prestar alimentos a quienes dependan de su ayuda, la cual está estipulada por una resolución judicial, así como la capacidad económica del obligado el cual persiste en el incumplimiento.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a las posiciones de los entrevistados se infirió que la aplicación del criterio punitivo de la legislación peruana en el Distrito de Pisco, requiere la persecución del delito contra aquellos que incumplen con el pago de las pensiones alimenticias, resultando prudente su regulación, ya que es la vía más idónea para exigir el pago, ya que no hay otra manera de poder exigir al obligado que cumpla con su obligación bajo pretexto de privarlo de su libertad, teniendo en cuenta que el entorno social del obligado juega un rol importante en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, es necesario acotar que el Estado ha optado por medios de solución menos lesivos contra el obligado creando así el REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial donde se registra a todos aquellos que incumplen con el pago de las pensiones alimenticias cuando estas excedan de 03 cuotas, información que es enviada a centrales de riesgo a fin de que se le restrinja la obtención de créditos.

Así también, es preciso señalar que los criterios de aplicación del poder punitivo en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar, radican en la acción de incumplir una Resolución Judicial donde se ordena el pago por

concepto de alimentos a favor de menores alimentas a fin de asegurar su subsistencia, como también la condición económica de los obligados quienes a pesar de ostentar una condición económica favorable, desatienden su deber de satisfacer los intereses de los menores poniendo en riesgo su subsistencia y desarrollo integral.

Tabla 6: Criterios de características y consecuencias de la obligación alimentaria

Entrevistado	Ideas fuerza
Hugo Contreras Ramos	Dentro de las características, la obligación alimentaria es personal, en cuanto al obligado si este muere, la obligación muere con él, a su vez también es personal en cuanto al acreedor alimentario ya que este no puede ceder sus pensiones a terceras personas.
Aldo Velásquez Bravo	La obligación alimentaria es incompensable, ya que el monto de la pensión de alimentos fijado por el juez, no puede ser objeto de pago de préstamos dentro de las partes del proceso.
Mercedes Imelda Encalada Ventura	La obligación alimentaria es intransferible, ya que esta no se puede pasar de persona a persona, sólo puede ser partícipe de esta condición el acreedor alimentario, debiendo cumplir con los pagos a fin de evitar ser recluido en un penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.
Nixon Cueto Orellana	Una de las características es que la obligación alimentaria es recíproca ello en virtud a que el acreedor alimentario que asiste con el pago por concepto de alimentos, puede también cuando lo necesite, solicitar a sus hijos pensión de alimentos, pues el apoyo mutuo entre padre e hijos.
Marleny Rojas Jara	El deber alimentario se caracteriza por ser un derecho inherente a la persona que lo reclama, el cual nace y muere con él, no es sujeto de transferencia, ni de caducidad, pues, aunque pase el tiempo, el acreedor alimentario puede reclamar su derecho. En cuanto a las consecuencias, cuando se incumple con la obligación alimentaria la cual es reconocida por Resolución Judicial se puede ejecutar el embargo de los bienes del obligado o su denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar.
Juan Miguel Paredes Mendoza	La obligación alimenticia es un de los derechos más reclamados en la actualidad, la cual se caracteriza por ser un derecho personalísimo, recíproco, incompensable, irrenunciable, intransigible, por tanto, su incumplimiento trae como consecuencia que puedan ser embargados los bienes del deudor, así como de no optar por esa vía los demandantes, pueden denunciar al deudor por el delito de omisión a la asistencia familiar, así como también requerir su inscripción en el REDAM.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a las posiciones vertidas se infirió acerca de las características de la obligación alimentaria, las mismas también que caracterizan al derecho alimentario, infiriendo así que la Obligación Alimentaria es personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable y recíproca, la misma que busca satisfacer las necesidades y subsistencia de

quien no se encuentra en condiciones de valerse por sí mismo y requiere ayuda o apoyo de alguien más.

Asimismo, respecto a las consecuencias que acarrea el incumplimiento de la Obligación alimentaria es que abre paso a la persecución del delito por parte de las Fiscalías Penales, pues aprobada las liquidaciones de alimentos, se requiere el pago del monto al obligado bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, iniciando así un proceso penal que continua acrecentando la elevada carga procesal existente en las fiscalías y juzgados. Así también el incumplimiento acarrea la inscripción del deudor moroso al REDAM del Poder Judicial, generándole un perjuicio ya que no podrá obtener créditos financieros, ya que figurará en las Centrales de Riesgo.

Triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías

Tabla 7: Criterios de interpretación de técnicas

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>Con relación al objetivo general se consideró el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal vigente, el cual detalla la definición y alcances del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Se considero para el objetivo específico 1 y 2 la Sentencia Conformada de Audiencia Única de Proceso Inmediato del Exp. N°2018-2601-2-PJPUP, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Jorge Luis Blondet Andía y Mark Anyelo Andía Valenzuela, teniendo</p>	<p>Frente al criterio punitivo de la legislación peruana resaltamos lo vertido por Zaffaroni (2011) en su libro Estructura Básica del Derecho Penal quien expresa que el poder punitivo es el poder que tiene el estado que no tiene como finalidad la reparación civil del agraviado de la comisión de un delito, sino la persecución del delito y la sanción del que ha cometido un ilícito penal.</p> <p>En cuanto a la obligación alimentaria, resaltamos lo vertido por Belluscio (1998), en su libro Manual de Derecho de Familia donde</p>	<p>Respecto al criterio punitivo de la legislación peruana, si bien es cierto este se debe de usar como excepción y de ultima ratio, más aún cuando se trata de delitos no lesivos, la pena de cárcel en este delito se fundamenta en que la comisión del mismo va orientado a penar la acción de incumplimiento de pensión alimenticia, por cuanto los acreedores alimentarios no se encuentran en condiciones de valerse por sí mismos y necesitan ayuda y subsidios del familiar que se encuentre posibilitado de</p>

<p>como imputado a Don Jorge Luis Blondet Córdova, donde se impone a Jorge Luis Blondet Córdova la pena privativa de libertad de dos años y seis meses, suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años, sujeto a estas reglas de conducta: a) no variar domicilio señalado en este proceso sin previa autorización judicial b) concurrir cada sesenta días al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de efectuar su control a través del biométrico, c) no cometer nuevo delito doloso y cumplir con el pago de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengadas de la forma y modo acordado. Se fija S/.770.00 soles por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada y por concepto de pensiones devengadas la suma de S/.7.065 soles monto que fue cancelado en su totalidad.</p>	<p>expresa que el derecho de alimentos engloba todo respecto a aquello que beneficia y satisface las necesidades del acreedor alimentista, siendo un derecho imprescriptible, resaltando que durara mientras subsista la necesidad, aunque pasara el tiempo sin haberlos reclamado.</p> <p>De las teorías antes expuestas encontramos de qué manera el criterio punitivo regula el incumplimiento de la obligación alimentaria, encontrando así a Huallpa et al (2019) quienes expresan en su artículo sobre el estudio del Delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico penales, donde detallan que para Peña (2008), la acción de abandonar a la familia genera un concepto para asistir a su familiar, y que el Estado interviene para garantizar dicha acción los cuales enmarcan los deberes familiares.</p>	<p>asistirlo, a fin de que no se vulnere su subsistencia.</p> <p>En nuestro Distrito de Pisco Pisco, se ha observado que el índice de incumplimiento de la obligación de pensión alimenticia es muy elevado, teniendo como causas de ello, el revanchismo por parte del obligado a pasarle a su anterior pareja dinero, lo cual repercute en el desarrollo del menor, así como el entorno social donde se desenvuelve el obligado y sus valores, como también, pero en ultimo caso su condición económica, teniendo en consideración que el monto que asigna el juez por concepto de cada menor en el año 2018 oscilaba entre los 200 soles .</p> <p>Respecto al delito de omisión a la asistencia familiar es preciso acotar que si bien es cierto es penado con cárcel, el procesado puede acogerse al beneficio de principio de oportunidad no sólo en sede fiscal sino también en sede judicial, pudiendo incluso el juez que ve su caso fraccionar el total del pago en cuotas a fin de que cumpla, seguidamente si es que no cumple con el pago los agraviados podrán solicitar la revocatoria de la condicionalidad de la pena.</p>
--	--	--

Elaboración: Fuente propia

Corolario: En cuanto al estudio de las fuentes documentales y estudio de caso, en cuanto al objetivo general se consideró el Art. 149° del Código Penal, Omisión de prestación de alimentos, en virtud a que dicho artículo regula la acción del obligado que omite dar cumplimiento a una obligación impartida mediante sentencia,

estableciendo una pena privativa de libertad no mayor de tres años..., empleando así el Estado su poder punitivo para penar y sancionar conductas que vulneran a la familia y la subsistencia de aquellos menores alimentistas que dependen de la ayuda de sus progenitores.

Asimismo, se consideró la fuente documental de Zaffaroni (2011) quien manifiesta que en base al criterio punitivo de nuestra legislación, este poder busca sancionar la acción como delito a través de la regulación de una pena privativa de libertad por una conducta contraria a derecho, citando así en este caso al delito de Omisión de prestación alimentaria, el cual es condenado por una pena privativa de libertad no mayor de 03 años o con servicio comunitario, según lo considere el juez de la causa, resaltando también que el criterio punitivo regula la persecución del delito, pero no se centra en la reparación civil de los afectados.

Por otra parte, con respecto al objetivo específico 1, se consideró como fuente de estudio de caso el Expediente N°2018-2601-2-PJPUP en cuanto a su Sentencia de la Audiencia Única de Proceso Inmediato, al imputado Jorge Luis Blondet Córdova, se le impuso una pena privativa de libertad suspendida por el período de dos años y seis meses, ya que el mismo se acogió al Principio de Oportunidad en sede judicial, procediendo al análisis de nuestro primer objetivo específico y su relación con la sentencia mencionada, analizando de esta manera si el criterio punitivo de la legislación peruana disminuye con la sobrepoblación penitenciaria por casos de Omisión a la Asistencia Familiar por cuanto subsiste el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Asimismo, como fuente documental se consideró a Belluscio (1998), el cual menciona que el derecho a los alimentos comprende todo lo relacionado al beneficio y satisfacción de las necesidades del acreedor alimentista, por lo que se considera que es un derecho imprescriptible y que el mismo durará mientras haya necesidad, aunque haya transcurrido un tiempo sin haberlos reclamado, como es el caso mencionado en el estudio de caso, donde se cita una sentencia por una liquidación practicada que va desde el año 2015 al 2017, no habiendo prescrito la

acción de cobrar por concepto de pensiones alimenticias, así ya no hubiese reclamado la pensiones por un determinado año.

Por último, con respecto al objetivo específico 2, se consideró como fuente de estudio de caso la misma sentencia del Expediente N°2018-2601-2-PJPUP en el extremo sí el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la Obligación Alimentaria, expresando así que en nuestro distrito en virtud al entorno social y el alto índice de incumplimiento de pago, el criterio punitivo juega un rol importante para obligar al imputado a cumplir con los pagos bajo la amenaza de ser recluido en un centro penitenciario.

Asimismo, se menciona como fuente documental a Huallpa et al (2019), quienes expresan que la acción de abandonar a su familiar acarrea una acción de asistencia, por lo cual el Estado interviene a través de su poder punitivo para garantizar el cumplimiento de los derechos alimentarios.

4.3 Discusión y análisis de constructos

4.3.1 Constructo 1 –

Acerca del objetivo general, en base a la información obtenida y la discusión de sus resultados sobre, precisar si el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor alimentista en el Distrito de Pisco, año 2018, se estableció que los entrevistados en su mayoría arribaron que el criterio punitivo de la legislación peruana no es suficiente para lograr el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, pues si bien es cierto su incumplimiento conlleva a se aplique una pena privativa de libertad, esta pena no es inmediata sino que hay ciertos medios a los que el imputado puede acogerse como el Principio de Oportunidad establecido en el Art. 447.4.b del nuevo Código Procesal Penal ya sea en sede fiscal o en sede judicial y concluir con el proceso, satisfaciendo el pago y obteniendo un beneficio para los menores alimentistas, sin embargo los imputados muchas veces persisten aún con su incumplimiento; asimismo también se hizo hincapié a que la persuasión del criterio punitivo del Estado, en el presente caso lo regulado por el delito de Omisión a la Asistencia Familia, Art. 149° del Código Penal, no resulta persuasivo para el entorno social de

la Población del distrito de Pisco, pues son muchos los que se encuentran purgando una pena privativa de libertad por este delito, más aún que los imputados se rehúsan a pagar por un tema de discordia con la madre de los menores, no priorizando el beneficio de sus menores hijos.

A su vez, la fuente documental de Patiño, (2015) expresa que, desde ejercida la acción de incumplir con el pago de la asistencia familiar al menor, se genera una sanción penal, la cual se debe impedir en vista a que el obligado dentro de una cárcel no va a satisfacer las necesidades del menor, por lo que las fiscalías deben adoptar medios procesales que impidan la continuación del proceso y por ende la aplicación del castigo penal con la condición de que el alimentante cumpla con su deber de padre y obligación. Del mismo modo Pérez (2017) en su investigación resalta que la aplicación de la sanción por el delito de omisión a la asistencia familiar desampara la protección del interés superior del niño, en base a los casos resueltos por OAF del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015, debido a que a través del ius puniendi del estado sólo se busca la persecución del delito, dejando de lado lo más importante, como es el desarrollo integral de los menores alimentistas.

En concordancia con lo narrado anteriormente, encontramos también la teoría de Huallpa et al (2019), donde sostuvo que es necesaria la intervención estatal cuando se presenta un caso de abandono en la familia, a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares, como es el caso de apoyar a aquellos que por mérito propio no puedan valerse por sí mismos.

En consecuencia, se estableció que el criterio punitivo de la legislación peruana no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito de Pisco, ya que no cumple con la finalidad que tiene al establecer una pena para cuando se configure el delito de Omisión a la Prestación alimentaria, la cual radica en el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria en favor de los alimentistas, ya que como finalidad se debió buscar otra solución más efectiva y a corto plazo que no perjudique el desarrollo integral de aquellos que necesitan el apoyo moral y económico de los obligados en el distrito de Pisco.

4.3.2 Constructo 2 –

Por otro lado, con respecto al objetivo específico 1, determinar de qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos sobre Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, de la extracción de las entrevistas se pudo determinar que el Abog. Velásquez y la Abog. Encalada respecto al objetivo citado mencionaron que el criterio punitivo del poder estatal solo acrecienta la población penitenciaria, más aún si en la Provincia de Pisco los índices de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia son muy elevados. Por su parte la Fiscal Marleny Jara expresa manifiesta que no se contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria y el incumplimiento de la obligación alimentaria cuando llega a sancionarse penalmente incrementa la población penitenciaria. Para el Abog. Juan Paredes el criterio punitivo de nuestra legislación no ha regulado los mecanismos pertinentes para que el cumplimiento de la obligación alimentaria se lleve a cabo de manera idónea, generando que este delito no cumpla su fin persuasivo y que su comisión sea elevada incrementando la población penitenciaria.

Asimismo, respecto al análisis documental tenemos a Carhuayano, (2017) quien expresó que los fiscales no le dan la relevancia que se merece al principio de oportunidad, pues de aplicarla de oficio se evitaría la sobrepoblación penitenciaria, más aún cuando el delito de Omisión a la prestación alimentaria se considera uno de los delitos más denunciados, recomendado que se apliquen los acuerdos, y el fiscal termine el caso lo más célere posible en la fiscalía y ya no pase a un juzgado, donde se dilatara el proceso por la carga procesal.

Así también en la presente investigación, tenemos como estudio de caso la Sentencia del Expediente N°2018-2601-2-PJPUP, proceso que inició en la vía civil con una demanda de alimentos y por incumplimiento pasó a la vía penal, adeudando el imputado Jorge Luis Blondet Córdova varios años de pensiones devengadas desde el año 2015 al 2017, pese a ello se acogió al principio de oportunidad en sede judicial, y obtuvo una pena privativa de libertad de dos años y seis meses suspendida; en virtud año debo acotar que tal como se mencionó si bien es cierto la conducta de omitir prestar alimentos a quienes dependen de otros es sancionada, la ley ha previsto una serie de mecanismos para que se pueda

efectuar el cumplimiento de la obligación y que los imputados no vayan a prisión, tal como se muestra en el caso mencionado; empero en nuestra Provincia de Pisco, muchos de los imputados se acogen a dicho beneficio, pero no cumplen con los acuerdos y las cuotas previstas en las que el juez les fracciona la deuda, solicitando así el Ministerio Público la revocatoria de la condicionalidad de la pena y ordenando la captura del procesado para que sea internado en un centro penitenciario.

En consecuencia, se determinó que el criterio punitivo de la legislación peruana y los mecanismos provistos por los entes competentes no contribuyen a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria, toda vez que la carga procesal por este delito es elevada y sus trámites son engorrosos, teniendo que acudir a dos instancias los demandantes, como son, la vía civil con el proceso de alimentos y la vía penal con la denuncia de omisión de prestación alimentaria regulada por el artículo 149° del Código Penal, aunado a ello la carencia de valores de los denunciados que vulneran con sus acciones el desarrollo integral de quienes dependen de su ayuda moral y económica.

4.3.3. Constructo 3 _

Finalmente, con respecto al objetivo específico 2, establecer si el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de las entrevistas ejecutadas se determinó que el entrevistado, Abog. Hugo Contreras, ex secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pisco, sostiene que nuestra legislación prevé dos caminos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, como es denunciar por el delito de omisión a la asistencia familiar o solicitar el embargo de los bienes del deudor alimentario, empero si bien la solución está al alcance de los demandantes, la mayoría de los obligados por su condición económica carecen de bienes o optan por desprenderse de ellas y ponerlas a nombres de terceras personas con el ánimo de dilatar más los procesos, dejando de lado la satisfacción de los menores que dependen de él. Así también la fiscal Jara manifiesta que no es el único medio que puede asegurar el cumplimiento alimentario, toda vez que se puede recurrir a embargos y retenciones a fin de asegurar con el pago de las pensiones.

En cuanto a antecedentes documentales, encontramos a Morales (2015) quien en su tesis expresa que, el arresto es visto como aquella medida restrictiva

de libertad y no privativa de la misma, facilitando que el obligado asista con normalidad a su trabajo y obtener recursos para cancelar sus deudas, no dejando en desamparo a los menores que dependan de él y cuya subsistencia y desarrollo integral pueda estar en riesgo. Así también encontramos a Carhuayano (2017), el cual expresa en su tesis que, si los fiscales le dieran la relevancia que se merece al principio de oportunidad y lo aplicaran de oficio, no hubiese el índice elevado de reos en las cárceles por el delito de omisión de prestación alimentaria.

Asu vez también tenemos como estudio de caso la Sentencia del Expediente N°2018-2601-2-PJPUP, el cual culminó con una pena privativa de libertad de dos años y seis meses suspendida en virtud a que el imputado se acogió al principio de oportunidad en sede judicial, por una liquidación de pensiones devengadas de los años comprendidos entre 2015 al 2017, resaltando así que el Estado ha regulado mecanismos para que se haga efectivo el cumplimiento de las pensiones devengadas, empero estos mecanismos no están cumpliendo con el fin para los que fueron creados.

En consecuencia, sino se regula y aplican nuevos mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se avizora la continuidad de más perjuicios a los menores alimentistas, cuyo desarrollo integral no podrá efectuarse, y por ende también se verán obligados y expuestos a diversas situaciones, como son el trabajo infantil, acción que desarrollaran a fin de poder subsistir y cubrir sus necesidades.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se determinó que el criterio punitivo de la legislación peruana no es suficiente para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor alimentista en el Distrito de Pisco en el año 2018, la cual estipula una pena privativa de libertad no mayor de 03 años a través del artículo 149° del Código Penal, la cual no cumple su rol de persuasión ante los pobladores del Distrito de Pisco, toda vez que los índices de incumplimiento subsisten en manera desmedida, ocasionando un perjuicio a los menores alimentistas, los cuales no alcanzan un desarrollo integral y por ende tempranamente tienen que trabajar.

Segundo: Pese a que el criterio punitivo de la legislación peruana en cuanto a su regulación y aplicación prevé mecanismos, como es el caso del Principio de Oportunidad en sede fiscal y judicial, son pocos los obligados alimentarios que solicitan tal beneficio, y si lo solicitan cancelan sólo una parte de la deuda, por lo que el Representante del Ministerio Público, solicita la revocatoria de la condicionalidad de la pena, pues está en una primera instancia es suspendida, concluyendo así que el criterio punitivo no contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria, siendo un delito que genera carga procesal en las instancias judiciales y generando hacinamiento de reos en los centros penitenciarios.

Tercero: Nuestra legislación sólo ha establecido la exigencia del pago de las pensiones alimenticias devengadas adeudadas ya sea mediante embargo de los bienes del obligado o la denuncia penal por el delito de omisión de prestación alimentaria, quedando en desamparo los menores cuyos progenitores que no tienen ningún predio a su nombre o que quizás maliciosamente pusieron sus bienes a nombre de terceras personas, lo que genera un total perjuicio para los menores alimentistas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: El pago de las pensiones alimenticias son de vital importancia pues de ellas se desprende la subsistencia de menores que no pueden valerse por sí mismos, así como la obtención de su desarrollo integral, por lo que el Estado debe de trabajar en base de distintos programas con los Gobiernos Regionales y Locales y procurar la revaloración e importancia de la familia en la sociedad, así como ejecutar charlas de concientización y valores frente a una sociedad donde prima el principio del individualismo y de las consecuencias que podrían ocasionar el abandono moral y material por parte de los obligados.

Segundo: El Estado debe crear nuevos mecanismos que garanticen la celeridad de los casos de Omisión de la prestación alimentaria y evitar la doble instancia en la vía civil y penal, debiendo impulsar como primer objetivo el arribo de conciliaciones entre las partes, a fin de beneficiar a los menores alimentistas y poder satisfacer sus necesidades básicas, también debe impulsar soporte psicológico a las partes del proceso a fin de una mejor relación entre los padres de los menores alimentistas y la cooperación de ambos en el desarrollo de los menores.

Tercero: Ante los casos de incumplimiento de asistencia familiar, siendo ya aprobadas las liquidaciones y la renuencia de parte del obligado a cancelar las cuotas adeudadas, el Juez en virtud a su potestad coercitiva, que es reconocida como facultad dentro del Código Procesal Civil, debe emitir un mandato de detención por incumplimiento hasta que el obligado cumpla con cancelar la deuda y así satisfacer de manera más célere las necesidades de los menores alimentistas.

VII. REFERENCIAS

- Alcántara, E. (2018) *El Incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal – Huaral 2015 – 2016*, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2706/ALCANTARA%20PAREDES%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*.
https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-arias-el_proyecto_de_investigacion_6ta_edicion.pdf
- Ávila, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: Metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: ediciones R.A
- Barrios, L. (2016). *El Poder Punitivo del Estado y sus Limitaciones*.
https://www.academia.edu/7472652/El_Poder_Punitivo_del_Estado_y_sus_Limitaciones_Una_aproximacion_teorica_desde_el_derecho_penal_y_la_discriminacion
- Belluscio, A.(1998). *Manual de Derecho de Familia Tomo II, 6° edición, Depalma, Buenos Aires, citado por Belluscio, C. La prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Editorial Universidad, Buenos Aires. (2006)*.
- Belluscio, C. (2006). *La prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Editorial Universidad, Buenos Aires*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Editorial Pearson Educación, Colombia. Tercera Edición*.
- Bohórquez, D. (2016). *Rol del Derecho Penal frente al Ejercicio del Poder Punitivo del Estado*.
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4511/dbohorques.pdf?sequence=1>
- Bonilla, E y Rodríguez, P. (2013). *La investigación en ciencias sociales: Más allá del dilema de los métodos*.
<https://books.google.com.pe/books?id=ccJdDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=tecnicas+y+instrumentos+de+recoleccion+de+datos+cualitativo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiQ7-b6mZTpAhUjn-AKHfuBBzQ4ChDoAQg-MAM#v=onepage&q&f=false>
- Bramont, L. (2000) *Manual del Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú.

- Bustos, J. (2005). *Introducción al derecho Penal, Bogotá- Colombia: Editorial Temis S.A*
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica. Ecuador. Universidad de las fuerzas armadas ESPE.* <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Cabrera, M. (2017) *La Medida de Apremio Personal por Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis de Jurisprudencia*” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TEISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, M. (s. f.) Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Carhuayano, J. (2017) *El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad*, de la Universidad Wiener. http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centeno, D (s.f), *La Función de la Pena en la Constitución Política.* http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2011/02/21_Constitucion.pdf
- Código Civil Peruano, <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código de los Niños y Adolescentes, <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Código Penal (1991). Lima: Perú. Jurista Editores.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano, 10ª edición, Gaceta Jurídica, Lima.*
- Diccionario Civil (2013). *Gaceta Jurídica.*
- Donna, E. (2006). *“La pena”. Derecho Penal, parte general, tomo 1: fundamentos – teoría de la ley penal. Santa Fe: Rubinzal -Culzoni.*
- Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación, Editorial: McGraw-Hill. México. Cuarta Edición.*
- Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación, Editorial: McGraw-Hill. México. Cuarta Edición.*
- Gonzales. G, (2007). *Derecho de Alimentos.* Editorial Sala Pastor.

- Hernández, R & Mendoza, C.(2018). *Capítulo 3: Perspectiva Teórica. En R. Hernández, & C. Mendoza, Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta.* Santiago: McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A. <http://www.sandrimeza.net/metodologiapdf/>
- Hernández, R (2010). *Metodología de la Investigación II – Mc Graw – Hill – México D.F.*
- Huallpa, A. et al (2019), *Revista Derecho, Artículo de Estudio sobre el Delito Incumplimiento de la Obligación Alimentaria desde las perspectivas de escuelas jurídico penales.*
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/35/35>
- INEI, (2019). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012.2018.*https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/libro.pdf
- Jara, J. (2019) *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público,* de la Universidad de Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, L. (2002). *Introducción al Derecho Penal, México: Ed. Jurídica Universitaria.*
- Martín, J. (2005). *The English Legal System (4th ed.)*
- Moisset, L. (2016). *Derecho de Obligaciones Tomo I; Lima, Perú. Gaceta Jurídica.*
- Mondéjar, I (2016), *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, Artículo La Obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes.*
<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6126/6588>
- Morales, V. (2015). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: La Excepción en la Forma de pagar estos Derechos”.*
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, M. (2016). *La Obligación de Alimentos y los Derechos del Adulto Mayor*
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22292/1/FJCS-DE-929.pdf>
- Patiño, N. (2015) *El Delito de Inasistencia Alimentaria en el Ámbito Penal Colombiano.*<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELIT;jsessionid=609F2854D9908EB2B9B1C87F15C64526?sequence=2>

- Pérez, J. (2017) *Poder Punitivo Estatal en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Relación con el Interés Superior del Niño en la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015*, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2012/TM_Per ez_Villanueva_Job.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roxin, C.(1993) *Fin y Justificación de la Pena y Medidas de Seguridad. – Determinación Judicial de la Pena-*. Compilador J.B. Maier. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- Sánchez, H y Reyes, C. (2002). *Metodología y diseño de la investigación científica. Editorial (es): Universidad Ricardo Palma. Lima.*
- Torres, E. (2019). Tesis *El incumplimiento de la obligación alimentaria en nuestro sistema jurídico*
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11715/Tesis_61576.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Lima: Editorial San Marcos E.I.RL.
- Varsi, E. (2012), *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*; Lima, Perú. Gaceta jurídica.
- Zaffaroni, U. (2011). *Estructura Básica del Derecho Penal* - Buenos Aires - Argentina: Ed. Ediar <http://www.matiashbailone.com/dip/Zaffaroni%20-%20Estructura%20Basica%20de%20Derecho%20Penal.pdf>

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO DE LA TESIS: " EL CRITERIO PUNITIVO EN LA LEGISLACION PERUANA SOBRE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2018"					
AUTORAS: Dorily Jesús Riofrio Claudio Nancy Rocío Mamani Perca					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación alimentaria a favor del menor alimentista en la Provincia de Pisco en el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos de incumplimiento de la Obligación alimentaria?</p> <p>¿El criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Precisar, con el empleo de instrumentos metodológicos el criterio punitivo de la legislación peruana logra el cumplimiento de la Obligación alimentaria a favor del menor alimentista en la Provincia de Pisco en el año 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar de qué manera el criterio punitivo contribuye a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos de incumplimiento de la Obligación alimentaria.</p> <p>2. Establecer si el criterio punitivo es el único medio o alternativa que pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Subvertir el criterio punitivo en el legislador y consecuentemente la aplicación de los mismos a generar un efecto directo al cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del menor alimentista en la Provincia de Pisco en el año 2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. El criterio punitivo de la legislación vigente no contribuye de manera eficaz con la disminución de la sobrepoblación penitenciaria por procesos de incumplimiento de la Obligación alimentaria.</p> <p>2. Se hace necesario establecer medidas</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>(X) Criterio Punitivo de la legislación.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>(Y) Obligación alimentaria.</p> <p>INDICADORES</p> <p>(x1) Criterio punitivo (x2) Teorías del criterio punitivo (x3) La pena</p> <p>(y1) = Personal (y2)=Irrenunciable (y3)=Incompensable</p>	<p>- Teoría del Criterio Punitivo</p> <p>- Protección del Interes Superior del Niño y Adolescente.</p> <p>- Legalidad del delito y la pena.</p> <p>- Derecho Alimentario.</p> <p>- Entorno de la Obligación alimentaria.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo</p> <p>METODO DE INVESTIGACIÓN: Natural Descriptivo.</p> <p>POBLACIÓN: Fiscales, abogados litigantes, Especialistas de Causa.</p> <p>MUESTRA: Provincia de Pisco</p> <p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Estudio de caso</p>

cumplimiento de la obligación alimentaria?		coercitivas que garanticen el cumplimiento de la Obligación alimentaria a favor del menor alimentista en la Ciudad de Ica en el año 2018.			
--	--	---	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Rolando Vilela Apón

1.2 Cargo e institución donde labora:

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Riofrio Claudio, Dorily Jesús, Mamani Perca, Nancy Rocío.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

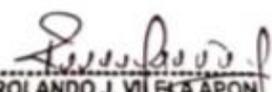
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

Lima, 05 de abril 2021

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %



ROLANDO J. VILELA APÓN
 ABOGADO
 C.A.L. 60508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Rolando Vilela Apón
 Telf.: 9525000313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Riofrio Claudio Dorily Jesús, Mamani Perca, Nancy Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90	%
----	---

Lima, 05 de abril 2021



Gerardo Ludeña Gonzales
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –

Nivel IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Riofrío Claudio Dorily Jesús, Mamani Perca Nancy Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Pedro Santisteban Llontop
DNI No: 09803331 - Telf.: 983278657